

Córdoba, 24 de Octubre de 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO: 188

Y VISTO:

Estos autos caratulados “Denuncia c/ Salgado, Liliana Elsa CPI 5679 (Letra L – N° 135/2019)” en los que tramitan actuaciones vinculadas al desempeño profesional de la Sra. Salgado Liliana Elsa CPI 5679, en el marco de la Ley Provincial N° 9445, Estatuto del Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios y Código de Ética y Ejercicio Profesional.

Y CONSIDERANDO:

I) Que con fecha 06/08/2019 se recibió denuncia por presunto mal desempeño en el ejercicio profesional. La misma se dirige en contra de la Sra. Mariela Natalia Criscione por presunto “cobro de honorarios en concepto de intermediación inmobiliaria simulando ser corredora inmobiliaria”. Consultados los registros del Colegio Profesional, el domicilio de la persona denunciada coincide con el registrado en la base de datos por la CPI Salgado Liliana Elsa, mat. 5679

II) Por ello, con fecha 12/09/2019, este Tribunal dispuso correr traslado de la denuncia al matriculado en cuestión a efectos de que informe por escrito en relación a la misma.

III) Que, habiendo sido notificado de lo anterior, en tiempo y forma comparece la matriculada y formula presentación por escrito, dando su versión de los hechos, y brindando argumentos, solicitando que la denuncia debe ser desestimada por no existir infracción alguna.

El matriculado reconoce haber intervenido como intermediario respecto del contrato de locación en el inmueble de que trata la denuncia, pero niega haber transgredido disposición legal alguna. En tal sentido, acompaña copia de la factura

nro 0001-00000007 de fecha 10/10/2018 por la cual facturó a la denunciante el monto recibido en concepto de honorarios profesionales por aquella intervención.

IV) Que así las cosas, y analizadas las constancias de la causa, estimamos que el desempeño profesional del matriculado involucrado no ha trasgredido disposición legal o estatutaria alguna a partir de la cual merezca reproche ético o disciplinario.

V) Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 46 y siguientes de la Ley N° 9445 y las prescripciones establecidas en el Estatuto del Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios -, el **Tribunal de Disciplina del Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Córdoba,**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 2º: **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese y dése copia.


VICTOR HUGO RESSA
PRESIDENTE


CELINA ROSA GOMEZ
VOCAL 1ª